

Rad. 680013110004-2022-00469-00 FILIACION PETICION DE HERENCIA

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de septiembre de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

ALEXI VILLABONA BARRIOS a través de apoderada presenta demanda de **FILIACION ACUMULADA CON PETICION DE HERENCIA** contra OMAR VILLABONA BARRIOS y AINEC VILLABONA BARRIOS, herederos determinados del señor VICTOR VILLABONA (Q.E.P.D.).

El Art. 90 del CGP., contempla que el fallador, mediante auto no susceptible de recursos declarará inadmisibile la demanda en el evento que se adviertan las situaciones relacionadas en el inciso tercero de la norma referida.

El inciso 2º del artículo 85 del CGP prevé que con la demanda se deberá aportar la prueba de existencia y representación legal del demandante y del demandado, de su constitución y administración, cuando se trate de patrimonios autónomos, o de la calidad de heredero, cónyuge, compañero permanente, curador de bienes, albacea o administrador de comunidad o de patrimonio autónomo en la que intervendrán dentro del proceso.

Revisada la demanda presentada, observa el Despacho que la misma adolece de lo siguiente:

1.- Deberá la demandante acreditar el parentesco de los demandados OMAR VILLABONA BARRIOS y AINEC VILLABONA BARRIOS en calidad de descendientes del causante, a través de prueba idónea como es el registro civil de nacimiento, de donde se pueda evidenciar la nota complementaria de reconocimiento voluntario de paternidad de su parte, o en su defecto indicar la Notaria y/o Registraduría del Estado Civil donde pueden hallarse, a fin de librar la comunicación que trata el numeral 1º del artículo 85 del CGP.

Por lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **FILIACION ACUMULADA CON PETICION DE HERENCIA** instaurada por ALEXI VILLABONA BARRIOS contra OMAR VILLABONA BARRIOS y AINEC VILLABONA BARRIOS, herederos determinados del señor VICTOR VILLABONA (Q.E.P.D.), por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conforme lo establece el artículo 90 del CGP, concédase a la parte actora el término de **CINCO (5) DIAS** para que sanee la demanda en la forma indicada en la parte motiva so pena de rechazo de la misma.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. CARLOS AUGUSTO DELGADO PARADA, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.185.753 y Tarjeta Profesional N° 297.806 del Consejo Superior de la Judicatura vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co como apoderado designado por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **110** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **28 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria Juzgado 4º. De Familia